

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES Y INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURAL

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º.- El establecimiento de las siguientes tasas por la utilización de los bienes, instalaciones y servicios del Mercado Municipal de Abastos.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de las mismas y su aplicación.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer los particulares por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales del Mercado Municipal de Abastos y la utilización de los servicios inherentes al mismo (limpieza y conservación de los lugares comunes, mantenimiento de las instalaciones de cámara frigorífica, vigilancia, fluido eléctrico y otros).

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, los titulares de las adjudicaciones y autorizaciones y quienes se beneficien de los servicios prestados en el Mercado Municipal de Abastos o provoquen la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Por ocupación de puestos de venta:

1.1. Ocupación por periodo/s igual/es o superiores a un año:.....	91,70 €/m2/año.
1.2. Ocupaciones por periodos mensuales:.....	7,64 €/m2/mes.

A efecto de la determinación de las dimensiones de los puestos de venta para la determinación del precio final, se estará a lo establecido en el Anexo I, de acuerdo con las mediciones efectuadas por el técnico municipal y tomando como referencia los m2 útiles.

2.- Por utilización de la cámara frigorífica:

2.1. Utilización de las cámaras de fruta:	
Por compartimento durante un mes o fracción:.....	25,04 €
2.2. Utilización de las cámaras de pescado:	
Por compartimento durante un mes o fracción:.....	11,28 €
2.3. Utilización de las cámaras de carnes y despojos:	
Por compartimento de la cámara de carnes, durante un mes o fracción:.....	11,62 €

Esta tarifa comprende la utilización de un compartimento de la cámara de carne y su correspondiente compartimento para despojos.

3.- Utilización de otros lugares del mercado: por m²/día:..... 0,37 €

Los períodos de imposición mensuales computarán de fecha a fecha.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir a partir del momento en que se conceda la adjudicación o autorización para la ocupación de los lugares y locales del Mercado Municipal de Abastos, incluidos los compartimentos de la cámara frigorífica, y con independencia de su efectiva ocupación o utilización.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Anualmente se formará por los servicios municipales una relación en la que constarán los nombres y domicilios fiscales de los titulares de autorizaciones y adjudicaciones, cuya duración sea igual o superior al año, la descripción del local o lugar a que se refiere y el precio total resultante por aplicación de las tasas vigentes.

Esta relación será aprobada anualmente por la Junta de Gobierno, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto en el caso de nueva concesión, desde el momento en que esta se conceda, y en el caso de finalización de la misma, desde el momento en que finalice el plazo de ocupación previsto en la adjudicación o, en su defecto, el último día del periodo de imposición.

Esta relación se expondrá al público por plazo mínimo de 15 días para conocimiento de los interesados y la presentación, en su caso de reclamaciones u observaciones, exposición que tendrá el carácter de notificación a los interesados.

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, se realizará por periodos trimestrales y de acuerdo con lo establecido a continuación:

1.- Los titulares de adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos por períodos iguales o superiores a un mes, satisfarán las tasas correspondientes trimestralmente, dentro de la primera semana de cada mes.

2.- Los titulares de nuevas adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos por períodos iguales o superiores a un mes, satisfarán las tasas correspondientes al primer periodo a considerar, dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación y liquidación, siendo de aplicación a los siguientes periodos las reglas establecidas en el número 1.

3.- Los titulares de autorización para la instalación de puestos ambulantes y ocupaciones y autorizaciones de los locales y lugares del mercado, por períodos inferiores a un mes, satisfarán la tasa que corresponda con ocasión de la concesión de la autorización.

4.- Todas las tasas se satisfarán directamente por los interesados en la Caja de la Corporación, o en la entidad bancaria que ésta designe.

5.- Las tasas que no hayan sido satisfechos dentro de los plazos establecidos serán exigibles en la vía de apremio con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8º.- ADJUDICACIONES Y AUTORIZACIONES.

1.- La concesión de adjudicaciones de puestos de venta y compartimentos de las cámaras frigoríficas del Mercado Municipal de Abastos por períodos iguales o superiores a un mes serán de competencia de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, así como la aprobación de las liquidaciones de que correspondan, previa solicitud del interesado y serán válidas, siempre que el usuario abone sus derechos y cumpla con las obligaciones que establezca el Ayuntamiento y las condiciones impuestas por esta Ordenanza, por el período que en la propia adjudicación se establezca o en su defecto, hasta que el titular renuncie a la misma, renuncia que deberá comunicar al Ayuntamiento al menos con quince días de antelación.

2.- La concesión de autorizaciones para la ocupación de los puestos de venta y otros lugares distintos de los anteriormente mencionados, por períodos inferiores a un mes serán de competencia del Tte. de Alcalde Delegado del Área a que esté adscrito el servicio de Mercado, previa solicitud del interesado y serán válidas, siempre que el usuario abone sus derechos y cumpla con las obligaciones que establezca el Ayuntamiento y las condiciones impuestas por esta Ordenanza, por el período que en la propia autorización se establezca.

3.- Se presumirá la renuncia a la adjudicación cuando un puesto de venta permanezca cerrado al público por período superior a tres meses sin causa justificada.

4.- En todo caso, las autorizaciones y adjudicaciones quedarán sin efecto:

- a) Por cumplimiento del plazo por el que fueron otorgadas.
- b) Por renuncia de su titular ante el Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación.
- c) Por el incumplimiento de sus titulares de la obligación de satisfacer las cuotas correspondientes, sin perjuicio de su exigencia por la vía de apremio.
- d) Por el incumplimiento de las restantes obligaciones que incumben a sus titulares.
- e) Por resolución del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Será de competencia de la Junta de Gobierno el acuerdo de resolución de las autorizaciones.

ARTÍCULO 9º.-

Se prohíbe la venta en el Mercado de Abastos fuera de los lugares habilitados para ello. Excepcionalmente podrá autorizarse la misma por el Tte. de Alcalde Delegado del Área a que esté adscrito el Mercado de Abastos, cuando no existan puestos de venta vacantes o concurren otras circunstancias especiales que lo aconsejen.

ARTÍCULO 10º.-

Concedida la adjudicación regulada en el artículo 5º apartado 1, y antes de comenzar la efectiva ocupación o utilización de los locales o lugares a que se refiere, por el interesado habrá de constituirse fianza por cuantía equivalente al importe de la cuota de una mensualidad, que responderá del cumplimiento de sus obligaciones y que será reintegrada una vez cese la ocupación o utilización, sin haber incurrido en responsabilidad.

ARTÍCULO 11º.-

Las adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación de los locales y lugares del Mercado tendrán carácter personal e intransferible; en consecuencia, quedan prohibidos los traspasos y cesiones entre particulares.

No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá autorizarlos cuando tengan lugar entre cónyuges y de padres a hijos.

Las autorizaciones de traspasos y cesiones se concederán previa solicitud del interesado a la que se acompañarán los documentos justificativos de que concurren las circunstancias que posibilitan estos traspasos y cesiones.

ARTÍCULO 12º.-

Los ocupantes de los puestos de venta, tienen el deber de mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza, siendo de su cuenta el Realización de las reparaciones ordinarias que su utilización haga necesaria, las cuales se realizarán previa autorización municipal y bajo la dirección del personal técnico del Ayuntamiento.

Así mismo será precisa la autorización municipal para el Realización de cualesquiera otras obras y reparaciones.

Será competente para la concesión de estas autorizaciones la Junta de Gobierno previa su solicitud por el interesado con los mismos requisitos que cualquier solicitud para realización de obras.

ARTÍCULO 13º.-

Los ocupantes de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos tienen la obligación, al término del período de ocupación fijado en la autorización y adjudicaciones, de dejar libres y vacíos los mismos y en perfecto estado para su uso.

ARTÍCULO 14º.- NORMAS ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- Horario.

1.1.- Horario de apertura.- El Mercado Municipal se abrirá a las 6'00 horas por la Policía Local.

1.2.- Horario de cierre.- El Mercado Municipal de Abastos se cerrará a las 15'00 horas por el personal del Servicio.

2.- Obligaciones de los adjudicatarios:

2.1.- Respecto a las Cámaras frigoríficas:

- Cada adjudicatario de Cámara tendrá su propia llave para abrir y cerrar la misma y será responsable de ella.

2.2.- Respecto a la limpieza:

- Cada adjudicatario de puesto vendrá obligado a barrer y fregar el puesto que tenga adjudicado con la zona de influencia, que a lo largo y ancho proporcionalmente le corresponda, debiendo depositar la basura que produzca en los contenedores con anterioridad a la llegada del camión de recogida.

En el fregado se utilizará cepillo o fregona quedando prohibido el baldeo.

2.3.- Desde la hora de apertura del Mercado hasta la hora de incorporación al trabajo del personal de limpieza, serán responsables del mismo los representantes del Mercado.

3. Sanciones:

La infracción de las obligaciones que a los adjudicatarios corresponden, podrán ser sancionadas, por el Alcalde, mediante multa.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba el Precio Público por la utilización de los bienes en instalaciones y servicios del mercado municipal de abastos, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.